



Asamblea General

Distr. limitada
12 de agosto de 2015
Español
Original: francés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas
y Medianas Empresas)**
25º período de sesiones
Viena, 19 a 23 de octubre de 2015

Observaciones del Gobierno de la República Francesa

Nota de la Secretaría

El Gobierno de la República Francesa ha presentado a la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) las observaciones que figuran a continuación a fin de proporcionar más información al Grupo de Trabajo para sus deliberaciones. El texto de las observaciones se reproduce como anexo de la presente nota tal como lo recibió la secretaría, con cambios de formato.

Índice

Anexo	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Observaciones del Gobierno de la República Francesa	1-33	2
1. Necesidad de un régimen de protección eficaz de los empresarios individuales	2-21	2
1.1. Importancia de los empresarios individuales	2-8	2
1.2. Protección inadecuada en los regímenes relativos a los empresarios individuales	9-15	3
1.3. Régimen del empresario individual con responsabilidad limitada (EIRL)	16-21	4
2. Principios de funcionamiento del régimen del EIRL	22-33	4
2.1. Ámbito de aplicación	22	4
2.2. Constitución del patrimonio de afectación	23-28	5
2.3. Composición del patrimonio de afectación	29-30	6
2.4. Consecuencias de la declaración de afectación	31	6
2.5. Evolución del patrimonio afectado	32-33	6
3. Régimen jurídico de los EIRL		7

V.15-05749 (S) 250915 250915



Se ruega reciclar 

Anexo

Observaciones del Gobierno de la República Francesa

1. El presente documento complementa el documento A/CN.9/WG.I/WP.87, preparado a solicitud del Grupo de Trabajo, y se presenta con miras a la labor futura sobre la inscripción registral simplificada de empresas.

1. Necesidad de un régimen de protección eficaz de los empresarios individuales

1.1. Importancia de los empresarios individuales

2. Actualmente en Francia trabajan por cuenta propia más de 1,5 millones de jefes de empresa, lo que representa casi la mitad de todas las empresas existentes. El 70% de las empresas constituidas en 2014 era de ese tipo, lo que refleja la atracción que el trabajo por cuenta propia tiene para los empresarios.

3. La entrada en vigor del régimen tributario y de seguridad social del empresario autónomo, que se aplica exclusivamente a los empresarios que trabajan por cuenta propia, ha contribuido en gran medida al aumento de este tipo de actividad.

4. De modo que, en 2014, de las 550.000 empresas nuevas constituidas, 390.000 se constituyeron como empresas individuales, de las cuales 280.000 en régimen de empresario autónomo. Las empresas nuevas constituidas como sociedades representan menos de la tercera parte del número total de empresas nuevas.

5. Las cifras indican también que, si bien los empresarios individuales representan más de la mitad del total de las empresas, en realidad se trata de pequeñas empresas, de las cuales el 75% no tiene empleados. El porcentaje de esas sociedades en el valor añadido, entendido como el volumen de negocios menos todos los gastos en bienes intermedios para producir los servicios o productos vendidos, es de alrededor de 20%.

6. De hecho, las personas interesadas en establecer o desarrollar una actividad comercial, agrícola, artesanal o como profesional liberal, individualmente o con algunos empleados, por lo general prefieren la opción de trabajar por cuenta propia porque resulta más sencilla.

7. Sin embargo, si bien hoy día el ejercicio de una actividad económica por cuenta propia sigue siendo la modalidad preferida de los pequeños empresarios, estos y sus familias podrían encontrarse en una situación de riesgo si la empresa quebrara: el empresario debe responder por sus obligaciones profesionales con la totalidad de su patrimonio, se haya afectado o no a la empresa, ya que no se puede establecer una distinción entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio personal del empresario.

8. Ahora bien, a menudo las empresas muy pequeñas son vulnerables. En 2009 se registraron 61.595 quiebras comerciales. La empresa individual es una forma de empresa expuesta al riesgo de quiebra, lo que la hace vulnerable si un cliente deja de pagar o si es subcontratista de una entidad más grande que experimenta dificultades. Las quiebras de las empresas individuales ascienden a 15.500, es decir, aproximadamente una de cada cuatro. En el 90% de esos casos se trata de artesanos o comerciantes (13.710 quiebras en 2009).

1.2. Protección inadecuada en los regímenes relativos a los empresarios individuales

9. Antes del régimen de “empresario individual con responsabilidad limitada” (EIRL), existían dos regímenes principales que permitían limitar la responsabilidad de los empresarios individuales. Merece la pena recordar esos dos regímenes, ya que al mostrar sus limitaciones se pone de manifiesto la insuficiente adaptación de algunas respuestas a las necesidades de los pequeños empresarios:

- i) la constitución de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada (EURL);
- ii) la declaración de inembargabilidad, que permite al empresario individual excluir del embargo ciertos bienes de su patrimonio personal.

10. i) El uso del régimen de la EURL, introducido en 1985, ha sido limitado, a pesar de las reformas sucesivas que han simplificado mucho el proceso de constitución y el funcionamiento de esas empresas. Entre las reformas cabe mencionar: la supresión de la exigencia del capital mínimo para la constitución de empresas pluripersonales y unipersonales de responsabilidad limitada (Ley de Iniciativa Económica, de 1 de agosto de 2003); la introducción de estatutos modelo (Ley de Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de agosto de 2005); la simplificación del régimen de publicidad oficial; y la aplicación automática por defecto de los estatutos modelo (Ley de Modernización de la Economía, de 4 de agosto de 2008).

11. Sin embargo, después de 25 años de existencia, los empresarios han prácticamente ignorado el régimen de la EURL. En 2008 las EURL representaban tan solo el 6,2% de todas las empresas.

12. Este fracaso relativo puede atribuirse a distintas razones:

a) Muchos empresarios consideran que las obligaciones que impone ese régimen (mantener un registro de las decisiones y la gestión contable y financiera) obstaculizan la iniciativa;

b) Algunos empresarios siguen experimentando barreras psicológicas, ya que no desean crear para sus actividades comerciales una persona jurídica distinta de sí mismos;

c) En realidad, a menudo el cambio a una sociedad solo se contempla cuando la empresa ha alcanzado un nivel de crecimiento suficiente, cuando el empresario individual tiene la intención de desarrollar su actividad con otros socios, o cuando el nivel de desarrollo de su actividad y sus consecuencias fiscales y contables exigen la constitución de una persona jurídica.

13. ii) La declaración de inembargabilidad permite a la persona que trabaja por cuenta propia declarar inembargables sus derechos sobre el bien inmueble que constituye su residencia principal (Ley de Iniciativa Económica, de 1 de agosto de 2003) y, de manera más general, sus derechos sobre todo terreno o edificio no afectado al uso profesional (Ley de Modernización de la Economía, de 4 de agosto de 2008).

14. Sin embargo, el éxito de esta medida ha sido limitado. Al parecer solo ha beneficiado a un número reducido de empresarios, ya que desde la creación del régimen en 2003, para finales de 2009 solo se habían registrado unas 10.000 declaraciones de inembargabilidad.

15. Ello se debe al carácter parcial de la protección, ya que solo se aplica a los bienes inmuebles y no a los ahorros ni a los bienes muebles que en algunos casos pueden ser más importantes. Por consiguiente, la protección solo es útil cuando el empresario dispone de un bien inmueble; lo que no siempre sucede, especialmente en la etapa de inicio de las actividades de las nuevas empresas.

1.3. Régimen del empresario individual con responsabilidad limitada (EIRL)

16. El patrimonio de afectación es el patrimonio que una persona física destina a su actividad profesional separándolo de su patrimonio personal, pero sin crear una persona jurídica distinta de la persona física.

17. El concepto de patrimonio de afectación pone en tela de juicio el principio de derecho civil (hasta ahora no impugnado en razón de la unidad de la personalidad jurídica) de la unidad del patrimonio, que se prevé en el artículo 2284 del Código Civil, según el cual “Quien se obliga personalmente responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros”. De igual modo, el artículo 2285 establece que “Los bienes del deudor son la prenda común de sus acreedores y el precio de esos bienes se distribuye entre ellos a prorrata, a menos que haya entre los acreedores causas legítimas de preferencia”.

18. De acuerdo con el principio de unidad del patrimonio, a toda persona corresponde un patrimonio, base del derecho de prenda general de los acreedores. En consecuencia, todo el patrimonio responde frente a las obligaciones contraídas, siempre y cuando haya garantías, independientemente de que las deudas sean personales o se hayan originado a raíz de una actividad profesional.

19. Por lo tanto, la ley del EIRL, de 15 de junio de 2010, introdujo en Francia una ruptura basada en dos principios:

a) la libertad de elección del empresario, que no debe verse obligado a constituir una empresa para proteger su patrimonio y su familia;

b) la promoción del espíritu de empresa, al evitar que la quiebra de una empresa dé lugar automáticamente a la ruina personal y familiar.

20. Cabe destacar que esta situación jurídica ya existía en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo; por ejemplo: en Liechtenstein, desde 1926 (con la denominación de *Einzelunternehmung mit beschränkter Haftung*); en Costa Rica, desde 1964; en Panamá, desde 1966; en El Salvador, desde 1970; en Chile, desde 2003; en el Perú, desde 2005; en la República Dominicana, desde 2009; en el Brasil, desde 2012 (con la denominación de *Empresa individual de responsabilidad limitada*); y en Portugal, desde 1986 (con la denominación de *Estabelecimento mercantile individual de responsabilidade limitada*).

21. En Francia, desde que en 2011 entró en vigor el estatuto del EIRL, se han inscrito más de 30.000 empresas de ese tipo.

2. Principios de funcionamiento del régimen del EIRL

2.1. Ámbito de aplicación

22. El estatuto de empresario individual con responsabilidad limitada se puede aplicar a toda persona física que ejerza por cuenta propia una actividad profesional, comercial, artesanal, liberal o agrícola. Los empresarios autónomos son empresarios

individuales y, por ende, pueden participar en el régimen. El lugar de inscripción de la declaración sobre el patrimonio de afectación puede variar según la actividad que desempeñe el EIRL.

2.2. Constitución del patrimonio de afectación

23. En la reglamentación se pretende conciliar la sencillez con la protección de terceros, ya sea en el momento de la constitución del patrimonio de afectación o durante el ejercicio de la actividad.

24. El patrimonio de afectación se constituye con la inscripción de una declaración de afectación de bienes que contenga:

a) una descripción de la naturaleza, la calidad, la cantidad y el valor de los bienes, derechos, obligaciones o garantías afectados a la actividad profesional;

b) la mención del objeto de la actividad profesional a la que se afectan los bienes;

c) si procede, los documentos que certifiquen el cumplimiento de las formalidades complementarias necesarias para la afectación de bienes inmuebles, bienes comunes o indivisos o bienes de un valor determinado.

25. La declaración de afectación se debe presentar:

a) en el registro de publicidad legal en que debe inscribirse el empresario individual (es decir, en el registro de comercio o de sociedades en el caso de comerciantes o el registro de artes y oficios en el caso de los artesanos);

b) en el registro de publicidad legal o profesional elegido por el empresario individual en caso de doble inscripción (se aplica a los artesanos inscritos en el registro de artes y oficios que quizás deban también inscribirse en el registro de comercio si además realizan transacciones comerciales), en cuyo caso se hará la anotación correspondiente en el otro registro;

c) en el caso de las personas físicas que no estén obligadas a inscribirse en un registro de publicidad legal (por ejemplo, los profesionales liberales y empresarios autónomos exentos del requisito de inscripción) o los agricultores (ya que todavía no existe un registro para el sector agrícola) en un registro mantenido por la secretaría del tribunal mercantil del lugar de su establecimiento principal. En la reglamentación se establece un registro especial en la secretaría del tribunal mercantil, que también se encarga de mantener un registro de comercio y sociedades. Las modalidades de la publicidad de este registro se establecerán mediante decreto del Consejo de Estado.

26. La afectación no constituye una aportación porque no entraña cesión de bienes a cambio de derecho societarios. Sin embargo, en la reglamentación se han incluido algunas formalidades relativas a la aportación a fin de proteger a terceros. En consecuencia, la afectación de bienes inmuebles debe ser objeto de un acta notarial inscrita en el registro de propiedad mientras que la afectación de bienes comunes o indivisos requiere el consentimiento expreso del cónyuge o los condóminos y prueba de que tienen conocimiento de los derechos de los acreedores respecto de los bienes afectados.

27. Por último, la afectación de bienes por un importe superior al establecido por decreto (30.000 euros) debe ser tasada por un experto según el modelo de la tasación de las aportaciones en especie a una sociedad. Sin embargo, en aras de la sencillez y la reducción de costos, se ha decidido que la tasación pueda realizarla no solo un auditor de cuentas, sino también un contador público, una asociación de gestión o contabilidad o un notario (este último, solo en el caso de bienes inmuebles).

28. La inobservancia de esas formalidades al constituirse el patrimonio de afectación o mientras se realice la actividad hará inoponible la afectación.

2.3. Composición del patrimonio de afectación

29. La composición del patrimonio de afectación se rige por determinadas normas de afectación, tanto objetivas como subjetivas:

a) Los bienes, derechos, obligaciones o garantías necesarios para el desempeño de la actividad profesional deben ser afectados obligatoriamente. El concepto de bienes necesarios es bastante restrictivo; en realidad, se trata de bienes que por naturaleza son profesionales (por ejemplo, fondo de comercio);

b) Los bienes, derechos, obligaciones o garantías necesarios para el desempeño de la actividad profesional también se pueden afectar si el empresario así lo decide, a fin de poder contar con una base más amplia para la afectación de su patrimonio profesional (especialmente si se trata de bienes mixtos).

30. El patrimonio está compuesto de activos y pasivos. La afectación de las deudas relacionadas con un bien se rigen por las normas mencionadas en párrafos precedentes: cuando la deuda está vinculada a un bien necesario, se debe afectar, pero si está vinculada a un bien utilizado, el empresario tiene libertad para afectarla o no.

2.4 Consecuencias de la declaración de afectación

31. La declaración de afectación da lugar a una separación de los bienes y, en consecuencia, reduce la base de la prenda de los acreedores comerciales del EIRL y de los demás acreedores frente a los que la declaración resulta oponible; por ende, la responsabilidad del empresario se ve limitada tanto respecto de sus acreedores profesionales, cuyos créditos nacen con motivo de la actividad profesional a la que se ha afectado el patrimonio y cuya única prenda general es el patrimonio afectado, como respecto de los demás acreedores, cuya única prenda general es el patrimonio no afectado. Sin embargo, en caso de que los bienes no afectados sean insuficientes, esos otros acreedores conservan el derecho de prenda sobre las utilidades que obtenga el EIRL durante el ejercicio financiero finalizado. Se trata de una contrapartida ofrecida a los acreedores personales que, a diferencia de cuando se constituye una sociedad, no reciben derechos societarios del patrimonio del deudor.

2.5 Evolución del patrimonio afectado

32. Todo patrimonio está sujeto a cambios según evolucione la actividad profesional del empresario. En aras de la sencillez, no es necesario inscribir una nueva declaración cada vez que se haga una nueva afectación. Sin embargo, es necesario cumplir con ciertas formalidades mientras exista la actividad profesional.

33. La ley establece que se debe notificar a los terceros de la composición y el valor del patrimonio afectado mediante la presentación anual de estados financieros, obligación impuesta a los EIRL pero no a los empresarios individuales. Los estados financieros anuales se presentan en el registro en donde se inscribió la declaración de afectación. Esta formalidad asegura que los terceros queden debidamente notificados, en la medida en que los estados financieros se preparen con arreglo a las obligaciones contables de los comerciantes. En consecuencia, el balance del EIRL muestra el activo y el pasivo de los fondos afectados y, en consecuencia, su evolución de un año a otro. En un decreto se han establecido las obligaciones contables simplificadas de los empresarios autónomos, con el objetivo de conciliar la sencillez contable propia del régimen de los empresarios autónomos con la debida notificación a terceros de la evolución del patrimonio afectado.

3. Régimen jurídico de los EIRL

Artículo L. 526-6 del Código de Comercio

Todo empresario individual podrá destinar a su actividad profesional un patrimonio separado de su patrimonio personal, sin necesidad de crear una persona jurídica.

Este patrimonio estará formado por el conjunto de bienes, derechos, obligaciones o garantías de los que sea titular el empresario individual y necesarios para el ejercicio de su actividad profesional. También podrá incluir los bienes, derechos, obligaciones o garantías, de los que sea titular el empresario individual, utilizados para el ejercicio de su actividad profesional y que decida destinar a ella. Un mismo bien, derecho, obligación o garantía solo podrá entrar en la composición de un único patrimonio afectado.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el empresario individual que ejerza una actividad agrícola en el sentido del artículo L. 311-1 del Código Rural y de Pesca Marítima podrá decidir no destinar las tierras utilizadas para su explotación a su actividad profesional. Esta facultad se aplicará a la totalidad de las tierras que posea el empresario de la explotación agrícola.

Para el ejercicio de la actividad profesional a que se destina el patrimonio, el empresario utilizará una denominación a la que incorporará su nombre, precedido o seguido inmediatamente de las palabras “empresario individual con responsabilidad limitada” o de la sigla “EIRL”.

Artículo L. 526-7 del Código de Comercio

La constitución del patrimonio afectado se derivará de la presentación de una declaración efectuada:

1. Ante el registro de publicidad legal en el que el empresario individual esté obligado a inscribirse;
2. Ante el registro de publicidad legal elegido por el empresario individual en caso de doble inscripción; en cuyo caso deberá hacerse mención de ello en el otro registro;
3. En el caso de las personas físicas que no estén obligadas a inscribirse en un registro de publicidad legal, en un registro situado en la secretaría del tribunal competente en materia mercantil en el lugar de su establecimiento principal;

4. En el caso de los empresarios de una explotación agrícola, en la cámara de agricultura competente.

Cuando el empresario individual se transfiera a otro registro o sea asignado a otro registro durante el ejercicio de sus actividades, su declaración de afectación, las demás declaraciones previstas en la presente sección, las anotaciones inscritas en el registro y todos los documentos públicos depositados se transferirán del organismo anterior encargado del registro al nuevo organismo competente. En este caso, el nuevo organismo competente estará exento de las verificaciones previstas en el artículo L. 526-8 y en el registro original se hará mención de la transferencia. La transferencia se realizará por vía electrónica y no dará lugar al cobro de cargos o tasas.

Artículo L. 526-8 del Código de Comercio

Los organismos encargados de los registros mencionados en el artículo L. 526-7 no aceptarán la presentación de la declaración citada en el mismo artículo hasta haber comprobado que esta incluye:

1. Una descripción de los bienes, derechos, obligaciones o garantías afectados a la actividad profesional, en naturaleza, calidad, cantidad y valor;
2. La mención del objeto de la actividad profesional a que se afecta el patrimonio. La modificación del objeto dará lugar a una mención en el registro en que se hubiera efectuado la presentación de la declaración prevista en el artículo L. 527-7;
3. Si procede, los documentos que certifican el cumplimiento de las formalidades citadas en los artículos L. 526-9 a L. 526-11.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas de tasación y afectación establecidas en la presente sección, el empresario individual que ejercía su actividad profesional antes de la presentación de la declaración puede presentar, en forma descriptiva, el balance del ejercicio anterior, siempre que este se haya cerrado por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la presentación de la declaración. En tal caso, todos los elementos que figuren en el balance forman parte de la descripción, y las operaciones realizadas después de la fecha del último ejercicio cerrado se incluyen en el primer ejercicio del empresario individual con responsabilidad limitada.

Artículo L. 526-9 del Código de Comercio

La afectación de un bien inmobiliario o de una parte de dicho bien se realizará ante notario y se publicará en la Oficina de Hipotecas o, en los departamentos de Bajo Rin, Alto Rin y Mosela, en el Registro de la Propiedad del lugar en que sitúe el bien. El empresario individual que solo afecte una parte de uno o de varios bienes inmobiliarios la designará en una descripción de división del bien.

La expedición del acta notarial y el cumplimiento de los requisitos formales de publicidad dan lugar al pago de emolumentos fijos cuyo límite máximo está determinado por decreto.

Cuando la afectación de un bien inmobiliario o de una parte de dicho bien sea posterior a la constitución del patrimonio afectado, es necesario presentar una declaración complementaria en el registro en que se haya presentado la declaración

prevista en el artículo L. 526-7. Se aplicará el artículo L. 526-8, con excepción de los párrafos 1 y 2.

El incumplimiento de las normas previstas en el presente artículo dará lugar a la inoponibilidad de la afectación.

Artículo L. 526-10 del Código de Comercio

Cualquier elemento del activo del patrimonio afectado que no sea dinero en efectivo y que tenga un valor declarado superior a un importe determinado por decreto será objeto de una tasación sobre la base de un informe adjunto a la declaración y realizado bajo su responsabilidad por un auditor de cuentas, un experto contable, una asociación de gestión y contabilidad o un notario designado por el empresario individual. La tasación por parte de un notario solo podrá realizarse en relación con un bien inmobiliario.

Cuando la afectación de un bien mencionado en el párrafo primero sea posterior a la constitución del patrimonio afectado, será objeto de una tasación en las mismas formas y dará lugar a la presentación de una declaración complementaria en el registro en que se hubiera efectuado la presentación de la declaración prevista en el artículo L. 526-7. Se aplicará el artículo L. 526-8, con excepción de los párrafos 1 y 2.

Cuando el valor declarado sea superior al propuesto por el auditor de cuentas, el experto contable, la asociación de gestión y contabilidad o el escribano, el empresario individual será responsable frente a terceros y durante un período de cinco años de la totalidad de su patrimonio, afectado y no afectado, hasta el importe de la diferencia entre el valor propuesto por el auditor de cuentas, el experto contable, la asociación de gestión y contabilidad o el notario y el valor declarado.

En caso de no recurrir a un auditor de cuentas, un experto contable, una asociación de gestión y contabilidad o un notario, el empresario individual será responsable frente a terceros, y durante un período de cinco años, respecto de la totalidad de su patrimonio, afectado y no afectado, hasta el importe de la diferencia entre el valor real del bien en el momento de la afectación y el valor declarado.

Artículo L. 526-11 del Código de Comercio

Cuando la totalidad o parte de los bienes afectados sean bienes comunes o indivisos, el empresario individual deberá justificar que cuenta con el acuerdo expreso de su cónyuge o de sus condóminos y que estos han sido previamente informados de los derechos de los acreedores mencionados en el párrafo 1 del artículo L. 526-12 sobre el patrimonio afectado. Un mismo bien común o indiviso o una misma parte de un bien inmobiliario común o indiviso solo podrá entrar en la composición de un único patrimonio afectado.

Cuando la afectación de un bien común o indiviso sea posterior a la constitución del patrimonio afectado, esta dará lugar a la presentación de una declaración complementaria en el registro en que se hubiera efectuado la presentación de la declaración prevista en el artículo L. 526-7. Se aplicará el artículo L. 526-8, con excepción de los párrafos 1 y 2.

El incumplimiento de las normas previstas en el presente artículo dará lugar a la inoponibilidad de la afectación.

Artículo L. 526-12 del Código de Comercio

La declaración de afectación mencionada en el artículo L. 526-7 será oponible de pleno derecho frente a acreedores cuyos derechos sean posteriores a su presentación.

Será oponible frente a acreedores cuyos derechos sean anteriores a su presentación, a condición de que el empresario individual con responsabilidad limitada lo mencione en la declaración de afectación e informe de ello a los acreedores en las condiciones establecidas en la reglamentación.

En ese caso, los acreedores correspondientes podrán impugnar la oponibilidad de dicha declaración en un plazo establecido por la reglamentación. Una resolución judicial desestimará esta oposición o bien ordenará el reembolso de los créditos o la constitución de garantías, si el empresario individual las ofreciese y fueran juzgadas suficientes.

A falta de reembolso de los créditos o de constitución de las garantías exigidas, la declaración no será oponible frente a los acreedores cuya impugnación haya sido admitida.

La impugnación formulada por un acreedor no tendrá por efecto prohibir la constitución del patrimonio afectado.

Por excepción a lo dispuesto en los artículos 2284 y 2285 del Código Civil:

1. Los acreedores a los que sea oponible la declaración de afectación y cuyos derechos dimanen del ejercicio de la actividad profesional a la que se hubiera afectado el patrimonio tendrán como única prenda general el patrimonio afectado;
2. Los demás acreedores a los que sea oponible la declaración tendrán como única prenda general el patrimonio no afectado.

Sin embargo, el empresario individual con responsabilidad limitada será responsable respecto de la totalidad de sus bienes y derechos en caso de fraude o incumplimiento grave de las normas previstas en el párrafo segundo del artículo L. 526-6 o de las obligaciones previstas en el artículo L. 526-13.

En caso de insuficiencia del patrimonio no afectado, el derecho de prenda general de los acreedores mencionados en el párrafo 2 del presente artículo podrá ejercerse sobre las utilidades obtenidas por el empresario individual con responsabilidad limitada en el último ejercicio finalizado.

Artículo L. 526-13 del Código de Comercio

La actividad profesional a la que se haya afectado el patrimonio será objeto de una contabilidad autónoma, establecida en las condiciones definidas en los artículos L. 123-12 a L. 123-23 y L. 123-25 a L. 123-27.

Por excepción a lo dispuesto en el artículo L. 123-28 y el párrafo primero del presente artículo, la actividad profesional de las personas que se benefician de los regímenes definidos en los artículos 50-0, 64 y 102 *ter* del Código General de Impuestos será objeto de obligaciones contables simplificadas.

El empresario individual con responsabilidad limitada estará obligado a abrir en una entidad de crédito una o varias cuentas bancarias exclusivamente dedicadas a la actividad a que se hubiera afectado el patrimonio.

Artículo L. 526-14 del Código de Comercio

Los estados financieros anuales del empresario individual con responsabilidad limitada o, si procede, los documentos que dimanen de las obligaciones contables simplificadas previstas en el párrafo segundo del artículo L. 526-13 se presentarán todos los años en el registro en que se haya efectuado la presentación de la declaración prevista en el artículo L. 526-7 para ser adjuntados a ella. Serán remitidos, para ser adjuntados a ella, al registro previsto en el párrafo 3 del artículo L. 526-7 cuando la presentación de la declaración se efectúe en el registro de artes y oficios en el caso previsto en el párrafo 1 del mismo artículo y, si procede, en el Registro de Comercio y Sociedades en el caso previsto en el párrafo 2 del mismo artículo. A partir de su presentación, valdrán como actualización de la composición y del valor del patrimonio afectado.

En caso de incumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo primero, el Presidente del Tribunal, en procedimiento sumario y a instancia de cualquier interesado o del Ministerio Fiscal, podrá requerir bajo pena de sanción pecuniaria al empresario individual con responsabilidad limitada que proceda a la presentación de sus estados financieros anuales o, si procede, a la presentación de los documentos dimanados de las obligaciones contables simplificadas previstas en el párrafo segundo del artículo L. 526-13.

Artículo L. 526-15 del Código de Comercio

En caso de renuncia del empresario individual con responsabilidad limitada a la afectación o en caso de fallecimiento de este, la declaración de afectación dejará de producir sus efectos. Sin embargo, en caso de cese, concomitante a la renuncia, de la actividad profesional a la que se afectara el patrimonio, o en caso de fallecimiento, los acreedores mencionados en los párrafos 1 y 2 del artículo L. 526-12 conservarán como única prenda general la que tuviesen en el momento de la renuncia o el fallecimiento.

En caso de renuncia, el empresario individual hará mención de ella en el registro en que se hubiera efectuado la presentación de la declaración prevista en el artículo L. 526-7. En caso de fallecimiento, un heredero, un derechohabiente o cualquier otra persona autorizada a tal efecto hará mención de ella en el mismo registro.

Artículo L. 526-16 del Código de Comercio

Por excepción al artículo L. 526-15, la afectación no cesará cuando, de conformidad con las disposiciones hereditarias aplicables a la sucesión, alguno de los herederos o derechohabientes del empresario individual fallecido manifieste su intención de proseguir la actividad profesional a la que estuviera afectado el patrimonio. La persona que hubiera manifestado su intención de proseguir la actividad profesional hará mención de ello en el registro en que se hubiera efectuado la presentación de la declaración citada en el artículo L. 526-7 en un plazo de tres meses a partir de la fecha del fallecimiento.

La recuperación del patrimonio afectado tras la partición y venta, si procede, de algunos de los bienes afectados para las necesidades de la sucesión, estará subordinada a la presentación de una declaración de recuperación en el registro en que se hubiera presentado la declaración prevista en el artículo L. 526-7.

Artículo L. 526-17 del Código de Comercio

I. – El empresario individual con responsabilidad limitada podrá ceder a título oneroso, transmitir a título gratuito *inter vivos* o aportar a la sociedad la totalidad de su patrimonio afectado y transferir su propiedad en las condiciones previstas en los párrafos II y III del presente artículo sin proceder a su liquidación.

II. – La cesión a título oneroso o la transmisión a título gratuito *inter vivos* del patrimonio afectado a una persona física conllevará su recuperación con el mantenimiento de la afectación en el patrimonio del cesionario o del donatario. Dará lugar a la presentación por parte del cedente o el donante de una declaración de transmisión en el registro en que se hubiera efectuado la declaración prevista en el artículo L. 526-7 y será objeto de publicidad. La recuperación no será oponible a terceros hasta que se cumplan estos requisitos formales.

La cesión del patrimonio afectado a una persona jurídica o su aportación a una sociedad conllevará la transmisión de propiedad al patrimonio del cesionario o de la sociedad, sin mantenimiento de la afectación, y dará lugar a la publicación de una notificación. La transmisión de propiedad no será oponible a terceros hasta que se cumpla este requisito formal.

III. – La declaración o el aviso mencionados en el párrafo II irán acompañados de una descripción de los bienes, derechos, obligaciones o garantías que componen el patrimonio afectado.

Los artículos L. 141-1 a L. 141-22 no se aplican a la cesión o a la aportación a una sociedad de un fondo de comercio realizada como consecuencia de la cesión o la aportación a una sociedad de un patrimonio afectado.

El cesionario, donatario o beneficiario de la aportación será deudor de los acreedores del empresario individual con responsabilidad limitada mencionados en el párrafo 1 del artículo L. 526-12 en lugar de este, sin que dicha sustitución conlleve novación con respecto a ellos.

Los acreedores del empresario individual con responsabilidad limitada mencionados en el párrafo 1 del artículo L. 526-12 cuyo crédito sea anterior a la fecha de la publicidad mencionada en el párrafo II del presente artículo, así como los acreedores a los que no sea oponible la declaración o cuyos derechos sean anteriores a la presentación de la declaración citada en el artículo L. 526-7 cuando el patrimonio afectado sea objeto de una donación *inter vivos*, podrán impugnar la transmisión del patrimonio afectado en un plazo establecido por la reglamentación. Una resolución judicial desestimaré esta oposición u ordenará el reembolso de los créditos o la constitución de garantías, si así lo ofreciera el donatario o el cesionario y si se juzgara que dichas garantías son suficientes.

A falta de reembolso de los créditos o de constitución de las garantías exigidas, la transmisión del patrimonio afectado no será oponible a los acreedores cuya impugnación sea admitida.

La impugnación presentada por un acreedor no tendrá por efecto prohibir la transmisión del patrimonio afectado.

Artículo L. 526-18 del Código de Comercio

El empresario individual con responsabilidad limitada determinará las rentas que decida ingresar en su patrimonio no afectado.

Artículo L. 526-19 del Código de Comercio

Las tasas aplicables a los requisitos formales de presentación de las declaraciones y de inscripción de las anotaciones previstas en la presente sección, así como a la presentación de los estados financieros anuales o documentos incluidos en las obligaciones contables simplificadas previstas en el párrafo segundo del artículo L. 526-13, serán establecidas por decreto.

El requisito formal de presentación de la declaración prevista en el artículo L. 526-7 será gratuito cuando la declaración se presente simultáneamente con la inscripción en el registro de publicidad legal.

Artículo L. 526-20 del Código de Comercio

El Ministerio Fiscal y cualquier interesado podrán solicitar al Presidente del Tribunal que requiera en procedimiento sumario al empresario individual, bajo pena de sanción pecuniaria, que incluya en todas sus actas y documentos su denominación inmediatamente precedida o seguida y, de forma legible, de las palabras “empresario individual con responsabilidad limitada” o de la sigla “EIRL”.

Artículo L. 526-21 del Código de Comercio

Las condiciones de aplicación de la presente sección se determinarán por decreto del Consejo de Estado.
